



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3264-2022-TCE-S1

Sumilla: *Sumilla: “(...) considerando que el régimen de redención de sanciones para las MYPES, resultará aplicable una vez que se establezcan las condiciones y sanciones correspondientes en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado, este Colegiado considera que no resulta posible pronunciarse sobre el fondo de la solicitud de redención de sanción planteada por el Proveedor, toda vez que, a la fecha de emisión del presente pronunciamiento, no se han establecido, en el Reglamento de la Ley N° 30225, las condiciones y sanciones de la Ley N° 31535. (...)”.*

Lima, 28 de setiembre de 2022.

VISTO en sesión del 28 de setiembre de 2022 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 1226/2019.TCE**, sobre la solicitud de redención de la Resolución N° 2279-2022-TCE-S1 del 18 de julio de 2022; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución N° 2279-2022-TCE-S1¹ del 18 de julio de 2022, la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, impuso a las empresas INVERCONSA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A., CONSTRUCTORA ROSALES EIRL, y NG QUALITY PERU SAC, integrantes del Consorcio Chiclayo, en lo sucesivo el **Consorcio**, sanción por el período de **treinta y siete (37) meses de inhabilitación temporal a la primera de las indicadas**, y **treinta y seis (36) meses de inhabilitación temporal** a las dos siguientes, en su derecho de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber presentado documentación falsa e información inexacta ante la Entidad, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 42-2018-EPSEL S.A. derivada del Concurso Público N° 05-2018-EPSEL SA – Primera Convocatoria, para la contratación de la *“Limpieza y desarenado de las lagunas Boró I y Boró II – Distrito de Pomalca – Provincia de Chiclayo, afectada por fenómeno del Niño Costero febrero – marzo del 2017”*,

¹ Documento obrante a folios 400 al 445 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3264-2022-TCE-S1

llevada a cabo por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Lambayeque S.A. – EPSEL S.A.; infracciones administrativas tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante **la Ley**.

2. Mediante escritos s/n presentados el 26 y 27 de julio de 2022, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, las empresas CONSTRUCTORA ROSALES E.I.R.L, e INVERCONSA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. integrantes del Consorcio, presentaron sus recursos de reconsideración.

Los recursos antes referidos, fueron resueltos mediante la Resolución N° 2636-2022-TCE-S1² del 22 de agosto de 2022, a través del cual la Primera Sala del Tribunal los declaró infundados, confirmando en todos sus extremos la Resolución N° 2279-2022-TCE-S1 del 18 de julio de 2022.

3. Mediante escrito s/n³, presentado el 31 de agosto de 2022 ante la Mesa de Partes Virtual del Tribunal, la empresa CONSTRUCTORA ROSALES E.I.R.L., en adelante **el Recurrente 1**, solicitó la redención de la sanción impuesta mediante la Resolución N° 2279-2022-TCE-S1 del 18 de julio de 2022, en los siguientes términos:

- i) Su representada acude al Tribunal de Contrataciones del Estado con el fin de acogerse a la indicada Ley, ya que cumplen con todos los requisitos para tal fin.
- ii) Su representada es una MYPE (adjuntan documento), por lo tanto, cumple con este requisito, habiendo sido afectado por la situación de emergencia sanitaria.
- iii) Es la primera vez que ha sido sancionado (adjuntan récord de sanciones de 4 años)
- iv) No hubo intencionalidad de su representada en causar el daño que se le atribuye.

² Documento obrante a folios 446 al 471 del expediente administrativo.

³ Documento obrante a folios 472 al 486 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3264-2022-TCE-S1

- v) Su representada tuvo una conducta correcta dentro del procedimiento sancionador, realizando los descargos respectivos, informes y otros, así como recurrió al recurso de reconsideración, recurso previsto por Ley.
 - vi) Solicitan redimir íntegramente la sanción interpuesta mediante Resolución N° 2279-2022-TCE- S1, de acuerdo a la primera disposición complementaria final de la Ley N° 31535 y se considere para su caso el pago de la multa de 5 Unidades Impositivas Tributarias.
4. A través del Decreto del 1 de setiembre de 2022, se puso a disposición de la Primera Sala la solicitud de redención presentada por el **Recurrente 1**.
5. Mediante Decreto del 8 de setiembre de 2022⁴, se dispuso la incorporación al presente expediente del Oficio N° 0012-2022-EF/54.02 e Informe N° 0092-2022-EF/54.02, ambos del 25 de agosto de 2022, emitidos por la Dirección General de Abastecimiento, en respuesta a la Consulta formulada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado respecto a la aplicación de la Ley N° 31535.
6. Mediante escrito s/n⁵, presentado el 12 de setiembre de 2022 ante la Mesa de Partes Virtual del Tribunal, la empresa NG QUALITY PERU SAC, en adelante **el Recurrente 2**, solicitó la redención de la sanción impuesta mediante la Resolución N° 2279-2022-TCE-S1 del 18 de julio de 2022, en los siguientes términos:
- i) Su representada acude al Tribunal de Contrataciones del Estado a fin de solicitar el acogimiento a la primera disposición complementaria final de la Ley N° 31535, que modifica a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicables a las micro y pequeñas empresa- MYPES; en consecuencia, se suprima de todo registro de sanciones aplicadas contra su representada mediante Resolución N° 2279- 2022-TCE-S1, confirmada con Resolución N° 2636-2022-TCE-1, disponiendo su archivo definitivo.

⁴ Documento obrante a folios 488 al 494 del expediente administrativo.

⁵ Documento obrante a folios 495 al 501 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3264-2022-TCE-S1

- ii) Su representada cumple con las condiciones para redimir la sanción impuesta en su contra, toda vez que es la primera vez que se les sanciona; así mismo, cumplirán con el abono de la multa, en la cantidad, modo y forma que se les haga saber. (adjuntan constancia de inscripción en la micro y pequeña empresa y récord de sanciones de 4 años)
7. Mediante Decreto⁶ del 13 de setiembre de 2022, se dejó a consideración de la Sala, lo solicitado por **el Recurrente 2**.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente análisis, las solicitudes de redención formuladas por el Recurrente 1 y el Recurrente 2, respecto de las sanciones de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado impuestas mediante Resolución N° 2279-2022-TCE-S1 del 18 de julio de 2022, confirmada por Resolución N° 2636-2022-TCE-S1 del 22 de agosto de 2022.

Cuestión previa

2. De manera previa al análisis sustancial de los argumentos planteados por el Proveedor en su solicitud de redención, este Colegiado debe analizar el marco normativo que comprende la Ley N° 31535, *“Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE)”*.
3. Al respecto, el 28 de julio de 2022 se publicó en el diario oficial “El Peruano” la Ley N° 31535, en cuya primera disposición complementaria final, se estable lo siguiente:

“(…)

PRIMERA. Régimen excepcional de redención de sanciones para las MYPE

⁶ Documento obrante a folios 502 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3264-2022-TCE-S1

*Las MYPE que hayan sido sancionadas con inhabilitación para contratar con el Estado durante el estado de emergencia nacional podrán redimir íntegramente su sanción, excepcionalmente y por única vez, **de acuerdo a las condiciones y sanciones que establezca la adecuación al reglamento originado por la presente ley.***

*Las MYPE que hayan incurrido en las infracciones contempladas en el párrafo 50.1 del artículo 50 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, podrán acogerse al beneficio del primer párrafo solo si es la primera vez que fueron sancionadas por la comisión de dichas faltas y deberán pagar una multa, la cual no será menor de 5 unidades impositivas tributarias ni mayor de 15.
(...)”*

(La negrita es agregada).

De la disposición antes citada, se desprende que ésta recoge dos supuestos en las cuales se podría solicitar la aplicación de dicho beneficio, siendo ellos los siguientes:

- a) Las MYPE que hayan sido sancionadas con inhabilitación para contratar con el Estado durante el estado de emergencia nacional podrán redimir íntegramente su sanción, excepcionalmente y por única vez, **de acuerdo a las condiciones y sanciones que establezca la adecuación al reglamento originado por la presente ley.**
- b) Las MYPE que hayan incurrido en las infracciones contempladas en el párrafo 50.1 del artículo 50 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, podrán acogerse **al beneficio del primer párrafo** solo si es la primera vez que fueron sancionadas por la comisión de dichas faltas y deberán pagar una multa, la cual no será menor de 5 unidades impositivas tributarias ni mayor de 15.

En ese sentido, si bien la norma describe condiciones que deben concurrir para que las MYPE puedan solicitar acogerse a este beneficio, no debe soslayarse el hecho de que la norma también establece que dichos beneficios se aplicarán de acuerdo a las condiciones y sanciones que establezca la adecuación al reglamento originado por la inclusión de estos beneficios.

4. Por su parte, en la segunda disposición complementaria final del mismo cuerpo



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3264-2022-TCE-S1

normativo, se ha previsto lo siguiente:

(...)

SEGUNDA. Adecuación de las normas reglamentarias

*El Ministerio de Economía y Finanzas **adecúa el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a los términos de la presente ley dentro de los treinta (30) días siguientes de su entrada en vigencia. Dicha adecuación no limita la aplicación inmediata de la presente ley, desde la fecha de su entrada en vigencia.***

(...).

(El resaltado es nuestro).

Nótese que, en la disposición antes citada, se establece que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas dictar las disposiciones que corresponda para la adecuación de la Ley de Contrataciones del Estado dentro de los treinta (30) días posteriores a su entrada en vigencia; reglamento que, de acuerdo a la propia normativa, incluirá las condiciones y sanciones que se deben aplicar según cada caso en concreto.

Sobre el particular, corresponde señalar que, a la fecha, el Ministerio de Economía y Finanzas no ha emitido las disposiciones que adecuen el Reglamento de la Ley de Contrataciones, para la atención de las solicitudes de redención; por lo tanto, a la fecha no existen las condiciones ni sanciones que originan este tipo de solicitudes.

5. Con relación a ello, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado efectuó una consulta a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas⁷, respecto de la aplicación de la primera disposición complementaria final de la Ley N° 31535, en los siguientes términos:

“De lo establecido en la Ley N° 31535, se advierte que, si bien la Segunda Disposición Complementaria Final señala que la vigencia de la Ley no se encuentra supeditada a desarrollo reglamentario, la Primera Disposición Complementaria Final sí condiciona la vigencia de dicha disposición a desarrollo reglamentario.

En tal sentido, se solicita emitir opinión sobre la vigencia de la Primera Disposición

⁷ Conforme a lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, dicha dirección es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, y como tal, tiene la función de emitir opinión vinculante en materia del referido sistema.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3264-2022-TCE-S1

Complementaria Final de la Ley en mención—referida al régimen excepcional de redención de sanciones para las MYPE—es decir, si su vigencia se encuentra sujeta a la emisión del Reglamento o si corresponde que se aplique de manera inmediata, independientemente de la reglamentación.”

6. En respuesta a la consulta formulada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, Órgano Rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, mediante el Oficio N° 0012-2022-EF/54.02 del 25 de agosto de 2022, remitió el Informe N° 0092-2022-EF/54.02 de la misma fecha, señalando que dicha dirección hace suyo, y en el cual concluyó en lo siguiente:

“(…)

2.10 *En dicho contexto, **esta Dirección**, en concordancia con lo manifestado por la Dirección de Adquisiciones y la Oficina General de Asesoría Jurídica del MEF, señala que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31535, que establece el régimen de redención de sanciones para las MYPES, resultará aplicable una vez que se establezcan las condiciones y sanciones correspondientes en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado.*

(…)”. (La negrita es agregada).

7. Estando a lo expuesto, y considerando que el régimen de redención de sanciones para las MYPES, resultará aplicable una vez que se establezcan las condiciones y sanciones correspondientes en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado, este Colegiado considera que no resulta posible pronunciarse sobre el fondo de las solicitudes de redención de sanción planteadas por los Recurrentes [1 y 2], toda vez que, a la fecha de emisión del presente pronunciamiento, no se han establecido, en el Reglamento de la Ley N° 30225, las condiciones y sanciones de la Ley N° 31535.
8. En ese sentido, corresponde declarar improcedentes las solicitudes de redención de las sanciones pretendidas por los Recurrentes [1 y 2], al no encontrarse regulado en el Reglamento de la Ley N° 30225 las condiciones y sanciones de la Ley N° 31535, dejando a salvo el derecho de los Recurrentes [1 y 2] de presentar sus solicitudes cuando se hayan establecido tales condiciones.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3264-2022-TCE-S1

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Juan Carlos Cortez Tataje, y la intervención de los vocales Héctor Inga Huamán en reemplazo del Vocal Víctor Manuel Villanueva Sandoval y María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 091-2021-OSCE/PRE del 10 de junio de 2021, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

III. LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **IMPROCEDENTES** las solicitudes de redención de sanción planteadas por las empresas **INVERCONSA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.**, con **RUC N° 20100450888**, y, **NG QUALITY PERÚ SAC**, con **RUC N° 20521187353**, contra la Resolución N° 2279-2022-TCE-S1 del 18 de julio de 2022, confirmada por Resolución N° 2636-2022-TCE-S1 del 22 de agosto de 2022, por los fundamentos expuestos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

ss.

Inga Huamán.

Rojas Villavicencio.

Cortez Tataje.